

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de enero de 1962 por la que se aprueba el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto núm. 873/61, de 18 de mayo próximo pasado, fué reorganizada la Escuela Oficial de Telecomunicación, cuya reforma resultaba necesaria no sólo para la debida adaptación de los planes de estudios, aprobados por Decreto de 23 de septiembre de 1930, a los últimos adelantos de la técnica y refundición de las diversas disposiciones dispersas reguladoras de las enseñanzas de tal Centro docente, sino también por haber sido traspasadas al Ministerio de Educación Nacional las disciplinas de las Secciones de Ingenieros y Ayudantes, como consecuencia de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en definitiva para orientar las enseñanzas que la integran en el acentuado carácter profesional que es propio de los funcionarios servidores del Estado, cuya preparación tiene encomendada.

En el artículo 12 de aquel Decreto se dispone que por el Ministerio de la Gobernación se dictará el correspondiente Reglamento para desarrollo y ejecución de lo que en el mismo se determina.

En cumplimiento de tal precepto se ha redactado el presente Reglamento, que consta de 59 artículos, agrupados en 9 capítulos, con dos disposiciones adicionales y cuatro transitorias, en el que se recogen y desarrollan las normas del referido Decreto sobre misión y funciones, enseñanzas y condiciones de los aspirantes, constitución de Tribunales, nombramiento del personal docente y régimen de gobierno, convalidaciones académicas, etc. Concediéndose, finalmente, autorización a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para la implantación de los nuevos planes de enseñanza que se establecen.

Publicada con posterioridad al referido Decreto la Ley de 22 de julio del corriente año sobre Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer, se suprimen en el Reglamento las limitaciones anteriormente establecidas para optar al ingreso en determinados Cuerpos y Escalas, y se le admite a los diversos grados de enseñanzas, de conformidad con lo determinado en el artículo 3.º de dicha Ley, a reserva de lo que dispongan los Reglamentos y Reglamentaciones Laborales de las Entidades que utilicen a los titulados.

Igualmente, tanto en la fijación de las materias que se estimen necesarias para la formación teórica y práctica del personal que ha de recibir enseñanza en la Escuela como de las condiciones que los directivos de la misma han de reunir, se tienen muy en cuenta las exigencias de la técnica actual y la conveniencia de que por mal entendidos fueros profesionales no se produzcan en las referidas enseñanzas omisiones que perjudicarian servicios caracterizados por su urgente ejecución y en ocasiones por cooperar al cumplimiento de convenios internacionales sobre defensa y seguridad de las personas en los riesgos de la navegación.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA OFICIAL DE TELECOMUNICACION

CAPITULO PRIMERO

MISIÓN DE LA ESCUELA

Artículo 1. La Escuela Oficial de Telecomunicación, bajo la inmediata dependencia del Director general del Ramo, tiene por misión:

a) La selección y formación del personal para ingreso en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación y Escalas de Radiotelegrafistas y Auxiliares de los Servicios de Telecomunicación, integrados en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

b) La selección y formación del personal del Cuerpo General Técnico y Escalas de Radiotelegrafistas, Auxiliares y Subalternas de Telecomunicación, a fin de capacitarlo en cometidos técnicos o administrativos especiales, según las normas establecidas o que en cada caso se establezcan por la Superioridad, así como la expedición de los correspondientes diplomas.

c) La selección y formación de los que aspiren a obtener el título de Radiotelegrafista en sus diversas categorías y competencias y el de Radiotelefonista y la expedición de los títulos profesionales correspondientes, con arreglo a los Convenios y Acuerdos internacionales que acepte u obliguen al Gobierno español.

d) El desarrollo de las misiones culturales, informes técnicos, seminarios, conferencias, publicaciones y actividades propias de su objeto o que le sean encomendadas por la Superioridad.

Art. 2 En armonía con la expresada misión, se integran en dicho Centro docente las enseñanzas que a continuación se indican:

A.—Las tendentes a la capacitación teórica y práctica de quienes deseen ingresar en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación y en las Escalas de Radiotelegrafista Auxiliar Mixta de Telegrafistas y de Auxiliares Mecánicos de la referida explotación del Estado divididas en las correspondientes Secciones y declarar su aptitud para dicho ingreso, así como aquellas que se exijan o pueda exigirse para su especialización o capacitación para determinados ascensos y funciones, una vez ingresados en los respectivos Cuerpos y Escalas.

B.—Las que sean propias para que el personal de la explotación del Estado adquiera los conocimientos para auxiliar a los funcionarios de la Escala de Ayudantes de Telecomunicación en las funciones técnicas de instalaciones y líneas y la expedición de los certificados correspondientes de «Diplomados en líneas» y «Diplomados en centrales y en radio», que darán competencia para desempeñar dichos cometidos.

C.—Las conducentes a dar a los candidatos que aspiren a la obtención de los títulos de Radiotelegrafistas en sus diversos grados y competencia y de Radiotelefonistas los conocimientos y preparación para el ejercicio de estas especialidades.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA ESCUELA

Art. 3. La misión atribuida a la Escuela será llevada a cabo mediante las siguientes funciones:

1.ª Realizando los exámenes de ingreso en cada una de las especialidades o los de aptitud a que se refieren el artículo 2 y los apartados a) y b) del artículo 1, y las pruebas previas de admisión para las enseñanzas y cursillos que la Dirección General de Correos y Telecomunicación le encomiende, en la forma que ésta disponga o las normas reglamentarias que establezcan.

2.ª Convocando los exámenes periódicos reglamentarios de las diversas enseñanzas de la Escuela que se mencionan en el artículo 2.

3.ª Verificando los exámenes de ingreso y los de curso de las diversas enseñanzas de Radiotelegrafistas y de Radiotelefonistas, a que se alude en el artículo 2 y apartado c) del artículo 1, según los preceptos reglamentarios.

4.ª Expidiendo los certificados de carácter académico que soliciten los interesados, de conformidad con los antecedentes oficiales que obren en la Escuela.

5.ª Informando en los asuntos técnicos y administrativos de su competencia o que la Superioridad le encomiende.

6.ª Coadyuvando con sus investigaciones, seminarios, cursos monográficos, conferencias y cuantos medios conduzcan a su fin de progreso cultural y al mejoramiento de los servicios.

Art. 4.º Para la realización de los cometidos señalados en los artículos precedentes, la Escuela dispondrá de las consignaciones específicamente señaladas en los Presupuestos generales del Estado y de las asignaciones que le atribuya la Dirección General del Ramo en la distribución de créditos globales y cuantos otros recursos le sean concedidos por la superioridad.

CAPITULO III

INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 5.º Las condiciones y circunstancias exigibles para ser admitido en los exámenes de oposición, concurso, concurso-oposición o de capacidad en las diversas enseñanzas de la Escuela

serán las que se señalan a continuación y las que especialmente se fijan en las respectivas convocatorias por el Ministerio de la Gobernación, o, en su caso, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación:

a) A las oposiciones para ingreso en la Sección de Enseñanzas del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación serán admitidos los españoles que tengan cumplidos los dieciocho años y no hayan cumplido los veintiséis en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y posean el título de Bachiller superior u otro equivalente al menos.

Asimismo serán admitidos los Radiotelegrafistas, Auxiliares telegrafistas y Auxiliares mecánicos al servicio de la Dirección General del Ramo con cuatro años de servicios efectivos como propietarios en la fecha en que expire el plazo de admisión de instancias. Los funcionarios de las mencionadas Escalas podrán tomar parte en la convocatoria siempre que al finalizar el plazo de admisión no hayan cumplido los cuarenta años de edad.

b) Serán admitidos al concurso-oposición para ingreso en la Sección de Radiotelegrafistas al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación los españoles que en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias no hayan cumplido los cuarenta años de edad, se encuentren en posesión del título de Radiotelegrafistas de primera o segunda clase de la Escuela Oficial de Telecomunicación, expedido o convalidado, en su caso, por dicho Centro directivo; no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales y no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo.

c) Podrán concurrir a las oposiciones para ingreso en la Sección de Auxiliares Mixtos Telegrafistas los españoles que a la terminación del plazo de admisión de solicitudes tengan cumplidos dieciséis años y no hayan cumplido veinticuatro, no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales y no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo.

d) Las oposiciones para ingreso en la Sección de Auxiliares Mecánicos serán admitidos los españoles que hayan cumplido dieciséis años y no tengan cumplidos veinticuatro en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, no tengan defecto físico que les incapacite para el servicio, carezcan de antecedentes penales, no hayan sido procesados ni separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y justifiquen que han trabajado, como mínimo durante dos años, en talleres mecánicos o realizado prácticas y estudios de dicha especialidad durante aquel periodo de tiempo en alguna Escuela oficial o Centro de enseñanza laboral o de formación profesional.

e) Serán admitidos a las pruebas de selección para el ingreso en los cursos de Diplomados en centrales y de radio los funcionarios del Cuerpo General Técnico y los de las Escalas de Radiotelegrafistas y de Auxiliares Telegrafistas y Mecánicos que se encuentren en activo servicio, no tengan cumplidos los cincuenta años de edad el día en que se extinga el plazo de presentación de solicitudes y cuenten al menos con dos años de servicios efectivos en aparatos.

f) En los cursos de Diplomados en líneas serán admitidos a las pruebas de selección los Capataces que lleven más de dos años de servicio activo en dicha categoría y no tengan cumplidos los cincuenta años de edad el día que se extinga el plazo de presentación de solicitudes.

g) A los ejercicios para ingreso en las enseñanzas de la Sección de Radiotelegrafistas podrán concurrir los españoles mayores de dieciséis años sin defecto físico que les inhabilite para el ejercicio profesional, acrediten buena conducta y que estén en posesión de alguno de los títulos de Bachiller en cualquiera de sus grados y modalidades o de Maestros de Primera Enseñanza.

h) Los aspirantes a la obtención del título de Radiotelefonistas deberán reunir las condiciones que se determinen en las convocatorias.

Art. 6. Los que deseen concurrir a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo o Escalas a que se refiere el apartado a) del artículo 1, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, dirigida al Director general de Correos y Telecomunicación, en la que, además de consignar el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio, harán constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones

exigidas al efecto, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Art. 7. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Escuela, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las normas de la respectiva convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», abonando al propio tiempo el importe de los derechos de examen y reconocimiento médico que se fijan en la misma, contra entrega del talón-recibo correspondiente, quedando exentos del pago de ambos derechos los huérfanos menores de edad, no comprendidos en el artículo 8. de Funcionarios y Subalternos de Telecomunicación.

Art. 8. También podrán presentarse las solicitudes, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, en las Oficinas públicas indicadas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando el justificante de haber remitido a la Escuela la suma de los derechos de admisión y de reconocimiento médico. En este caso el talón-recibo correspondiente quedará depositado en la Escuela a disposición del aspirante, quien vendrá obligado a recogerlo en fecha anterior a la que se señale para el reconocimiento médico.

Los interesados que ostenten la condición de Funcionarios del Ramo de Telecomunicación cursarán sus instancias por conducto de sus respectivos Jefes y con el informe de éstos en el que expresamente se harán constar los antecedentes administrativos de aquéllos que se refieran a las condiciones personales para tomar parte en la convocatoria.

Los aspirantes que no tengan la indicada cualidad de Funcionarios de Telecomunicación acompañarán a sus instancias tres fotografías de cuatro por seis centímetros, que se adherirán: una a la instancia, otra al talón para el reconocimiento médico y la tercera a la papeleta de examen.

Art. 9. Terminado el plazo de admisión de solicitudes por la Escuela se formarán las listas correspondientes de admitidos y excluidos y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado». En estas listas, los opositores serán relacionados por orden alfabético de apellidos, que determinará el de su actuación ante el Tribunal o Tribunales respectivos. Los aspirantes que consideren infundada su exclusión, podrán recurrir por el procedimiento establecido en el número 1 del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Art. 10. Los opositores serán reconocidos, previa presentación del talón-recibo a que se refiere el artículo 7.º, por los Inspectores médicos del Ramo, en la Escuela o en el lugar que se anuncie oportunamente y con anterioridad al comienzo de los ejercicios. En casos especiales de escaso número de aspirantes o de localidades donde no haya médicos del Cuerpo podrán encomendarse dichos reconocimientos a facultativos residentes en el lugar donde aquéllos deban verificarse, con preferencia de la Sanidad civil.

Art. 11. Los declarados aptos en el reconocimiento médico, canjearán el mencionado talón-recibo, en el que se hará constar por los médicos la admisión, por la papeleta de examen, la cual exhibirá el aspirante, firmada por él y con la fotografía adherida, en todos los ejercicios que verifique y en cuantas ocasiones sea preciso identificarle, a juicio de cualquier miembro del Tribunal.

Art. 12. Si en el transcurso de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Art. 13. Para todo cuanto afecte a solicitudes de ingreso, periodo de formalización de matrícula, duración de cursos, épocas de exámenes y convocatoria de los mismos, para las enseñanzas de Radiotelegrafistas y en lo que sea pertinente para Radiotelefonistas, que no se halle expresamente consignado en este Reglamento se estará a lo que disponga la Dirección de la Escuela a tenor de lo consignado en la disposición adicional primera.

Art. 14. Las materias para ingreso en cada una de las Secciones de Enseñanza serán las siguientes:

A.—En las diversas Escalas del apartado a) del artículo 1:

a) Cuerpo General Técnico: Traducción directa sin Diccionario de los idiomas francés e inglés, nociones de Contabilidad, Geografía general y telegráfica, Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría Física y nociones de Química, de Electricidad y de Derecho Político y Administrativo.

b) Escala de Radiotelegrafistas: Transmisión y recepción auditiva en el sistema Morse a la velocidad mínima de 25 palabras por minuto. Legislación de Telecomunicación y seguridad de la vida humana en el mar.

c) Escala Auxiliar mixta de Telegrafistas: Gramática castellana (con escritura al dictado y temas de composición y aná-

lisis gramatical y morfológico). Geografía general y telegráfica, traducción directa sin Diccionario de francés, Aritmética, Mecanografía, nociones de Contabilidad y Electricidad elemental.

d) Escala de Auxiliares Mecánicos: Trabajos de torno y ajuste, con conocimiento de herramientas y materiales, trabajos de soldadura y bobinado, nociones de Aritmética, Geometría, Electricidad y Telegrafía e interpretación de dibujos y esquemas.

B.—En las enseñanzas para la obtención de los diplomas en centrales y radio, se ingresará por concurso, para los Funcionarios del Cuerpo Técnico, y por concurso-examen, entre Funcionarios de las demás Escalas de Telecomunicación, que versará sobre nociones de Electricidad y Electrotecnia e interpretación de Dibujo lineal.

C.—En las de Diplomado en líneas, se ingresará por concurso-examen, que consistirá en nociones de Resistencia de materiales y Electricidad e interpretación de Planos.

D.—En las enseñanzas de Radiotelegrafistas y Radiotelefonistas:

a) Radiotelegrafistas:

Primer grupo:

a') Traducción de inglés (por escrito y sin Diccionario) de un texto técnico sencillo, en el tiempo que el Tribunal señale.

b') Representación gráfica (esquemas en dibujo lineal y a mano alzada).

c') Geografía general (con inclusión de las principales vías mundiales de telecomunicación y rutas marítimas y aéreas).

d') Mecanografía (método ciego), escribiendo durante quince minutos el texto que se dicte a velocidad no inferior a 120 pulsaciones por minuto.

Segundo grupo:

Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría).

Tercer grupo:

Física y nociones de Química y Electrónica elemental.

Los ejercicios para cada uno de estos grupos serán por escrito y de carácter práctico.

b) Radiotelefonistas: Escritura al dictado por teléfono y transmisión telefónica con buena pronunciación y Geografía elemental de España con inclusión de las estaciones costeras radiotelefónicas y aeropuertos españoles.

Una vez acreditada la suficiencia obtendrán el título.

Las materias de ingreso en las enseñanzas comprendidas en los apartados A, B, y C se distribuirán en grupos de examen eliminatorios, que deberán ser aprobados en una sola convocatoria, no siendo válidos los aprobados en alguna de ellas para las sucesivas. Las materias de ingreso en las del apartado D deberán aprobarse por el orden en que están agrupadas y tendrán validez los grupos aprobados en una convocatoria para las siguientes.

Art. 15. Los programas de las diferentes materias serán aprobados por la Dirección General del Ramo, a propuesta de la Escuela, y tendrán el carácter práctico y experimental que convenga.

Art. 16. Los alumnos ingresados en la Escuela, en virtud de convocatoria para cubrir vacantes en los escalafones de los Servicios de Telecomunicación, correspondientes al Cuerpo General Técnico y Escalas de Radiotelegrafistas, Auxiliar Mixta de Telegrafistas y Auxiliares Mecánicos, serán nombrados Funcionarios de la última categoría y clase del respectivo Cuerpo o Escala, con carácter provisional, y a reserva de ser confirmados en sus empleos cuando aprobaren los cursos en la Escuela, en las condiciones reglamentarias establecidas.

Al ser nombrados Funcionarios provisionales, jurarán guardar el secreto de la correspondencia; y de conformidad con la Ley de 19 de abril de 1961 formularán declaración jurada de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, quedando sujetos al régimen disciplinario establecido, tanto en los actos docentes como en cuantos servicios se les confíen en compatibilidad con el régimen de enseñanzas a que se hallen sometidos. La comisión de faltas graves en el servicio de aparatos podrá dar lugar, previa tramitación de la correspondiente información, a la anulación del nombramiento provisional, con pérdida de todos los derechos adquiridos como consecuencia de la oposición.

Para los demás alumnos de la Escuela regirá el régimen disciplinario establecido para Centros de grado semejante, según se señala en la primera disposición adicional de este Reglamento.

CAPITULO IV

ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA

Art. 18. Los aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo o Escalas expresados en el apartado a) del artículo 1 pasarán a la Escuela, en la que recibirán las siguientes enseñanzas:

a) Cuerpo General Técnico: Durante tres cursos semestrales estudiarán las materias que se señalan a continuación: Electrónica, Contabilidad y Estadística administrativa y de empresas, Organización política y administrativa del Estado, Prácticas de aparatos en la Escuela, Sistemas de Telecomunicación, Tráfico telegráfico, Conocimiento de líneas, Prácticas de servicio en la central, Organización y explotación del servicio, Legislación de Telecomunicación, Tramitación administrativa de expedientes disciplinarios de adquisiciones, estadística de tráfico, previsión de servicios, etc., Prácticas de servicio en la explotación.

Las anteriores materias se distribuirán en tres semestres, con las interrupciones que se señalen para los exámenes de cada uno de estos cursos y vacación docente en agosto, simultaneando las enseñanzas teóricas que realicen en la Escuela en el segundo y tercer semestre con las prácticas que efectúen en la Central de Madrid y dependencias de la explotación.

b) Escala de Radiotelegrafistas: Para los alumnos de esta Sección, el curso será de tres meses y versará sobre perforación de cinta para transmisión, recepción a oído con transcripción directa en máquina de escribir, recepción en ondulador y manejo de las estaciones utilizadas por la Administración.

Por necesidades del servicio, la Dirección General podrá acordar que alguno o algunos de los alumnos realicen estas prácticas en centros o estaciones donde existan aparatos de los indicados; pero en todo caso, al finalizar el curso, deberán ser examinados en la Escuela.

c) Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas: La duración del curso para los alumnos de esta Sección será de ocho meses, durante los cuales recibirán enseñanzas sobre manipulación de aparatos, nociones de telecomunicación eléctrica, práctica sobre documentación y servicios y Legislación Telegráfica.

Estas prácticas y enseñanzas podrán también recibirse en las estaciones-centro y demás estaciones de la red que, a juicio de la Dirección General, posean material adecuado para la capacitación de los alumnos; pero el examen final de aptitud deberán verificarlo en la Escuela, que estará en contacto con los centros para control de las prácticas.

d) Escala de Auxiliares Mecánicos: Los alumnos de esta Sección realizarán durante seis meses un curso eminentemente práctico sobre montaje y desmontaje de teletipos y aparatos usuales en la explotación, instalaciones telegráficas, grupos electrogénos y baterías de acumuladores, así como de conservación y vigilancia de equipos especiales, efectuando al propio tiempo trabajo de taller, eléctricos y mecánicos, en los Talleres Generales de Telecomunicación, bajo la dirección de la Escuela.

Art. 19. Los aprobados en los ejercicios de selección para el ingreso en la Sección de Diplomados en centrales y radio seguirán en la Escuela las siguientes enseñanzas, durante un curso de ocho meses, que comenzará en octubre de cada año, como norma general.

Comunes: Sistemas telegráficos en corriente continua, válvulas, semiconductores y componentes de equipos. Recepción Morse a oído.

Los de centrales cursarán, además: Equipos de portadoras y de transmisión automática y de corrección de errores, Centrales de conmutación automática, Manejo, montaje y desmontaje de aparatos y equipos utilizados por la Administración, Ajuste y regulación de los mismos.

Los de radio también cursarán: Nociones de Radiotecnica, manejo, montaje y desmontaje de transmisores y receptores radioeléctricos y antenas usados por la Administración, su ajuste y regulación.

Al final del período de estas enseñanzas se verificarán los exámenes de aptitud para la expedición del diploma correspondiente.

Los solicitantes serán eximidos de las pruebas de las materias que a juicio de la Escuela deban ser convalidadas por tenerlas aprobadas en ella, y los ingresados gozarán también de análoga convalidación en cuanto a disciplinas teóricas, pero necesariamente cursarán las prácticas sobre manejo, montaje y desmontaje de aparatos y equipos empleados por la Administración, su ajuste y regulación.

Los Diplomados en líneas cursarán durante seis meses las materias siguientes: Elementos de construcción de líneas, nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de medidas eléctricas, Le-

gislación de líneas, Contabilidad de materiales, jornales y dietas. Aprobadas estas enseñanzas se les agregará durante dos meses a los servicios de una circunscripción en la que trabaje más de una brigada, desempeñando el mando de las mismas durante un mes; finalizado el cual, el Jefe de aquella circunscripción remitirá a la Escuela el oportuno informe, que a su vista expedirá o no el correspondiente diploma.

Las enseñanzas de los Diplomados se atemperarán a la finalidad esencialmente práctica de las mismas.

Art. 20. Quienes pretendan seguir por enseñanza oficial o libre los estudios para la obtención del título de Radiotelegrafistas de segunda deberán haber aprobado los tres grupos de ingreso anteriormente señalados, si bien para poder asistir los libres a las clases se hallarán sujetos a las limitaciones que, como igualmente para los oficiales, se impongan por la capacidad de los locales.

Art. 21. Las enseñanzas dentro de la Escuela, para los alumnos ingresados en la Sección de Radiotelegrafistas a que se refiere el apartado c) del artículo 1, serán las siguientes:

a) Radiotelegrafistas de segunda clase:

Se desarrollarán las enseñanzas en dos cursos normales de ocho meses con arreglo al siguiente plan de estudios:

Primer curso.—Transmisión y recepción Morse (a 20 palabras por minuto), Legislación del Servicio de Radiocomunicaciones, Meteorología y Navegación marítima y aérea, Electricidad y Electrotecnia. Inglés (traducción directa e inversa). Prácticas de taller en aparatos y material radioeléctrico.

Segundo curso.—Transmisión y recepción Morse (hasta 25 palabras por minuto y recepción sobre máquina de escribir), Tráfico (de mensajes y Códigos radiotelegráficos con prácticas de servicio), Legislación de Radiocomunicaciones, Radionavegación, Radiolocalización y Cartografía, Radiotecnica, Inglés (conversación referida al tráfico aéreo y marítimo). Prácticas con equipos radioeléctricos.

Los que hayan aprobado los cursos referidos tendrán derecho a que se les expida el título de Radiotelegrafistas de segunda clase.

b) Radiotelegrafistas de primera clase:

Los Radiotelegrafistas de segunda clase con título expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación que hayan prestado por lo menos dos años de servicio, lo que se acreditará en memoria suscrita por el aspirante con la conformidad del Jefe de la empresa donde los haya prestado, podrán matricularse en el curso de ampliación para obtener el título de primera clase, que comprenderá las siguientes materias, a desarrollar en un cuatrimestre.

Transmisión y recepción (sobre máquina de escribir y velocidad de 30 palabras por minuto con prácticas de servicios fijos y móviles). Prácticas con equipos en instalaciones radioeléctricas. Inglés (traducción de documentos referidos al servicio y conversación sobre los mismos).

A los que aprueben este curso se les expedirá el título de Radiotelegrafistas de primera clase.

CAPÍTULO V

CLASES Y PROGRAMAS

Art. 22. Todos los días del año serán lectivos, excepto los domingos, festividades oficiales y vacaciones que correspondan para cada clase de enseñanzas.

Art. 23. La duración de las clases teóricas será de una hora y la de las clases prácticas se fijará por la Dirección de Escuela, según la índole de aquéllas y procurando que no concurren simultáneamente más alumnos que los que permitan las condiciones del local y el material de que se disponga, para el debido aprovechamiento de las enseñanzas.

Art. 24. Los Profesores realizarán durante los cursos exámenes parciales trimestrales de sus asignaturas. Las censuras de éstos y las de las notas de clase estarán comprendidas entre 0 y 10 puntos, considerándose aprobados a partir de la nota 5 inclusive.

Art. 25. Los programas para el ingreso en la Escuela, una vez aprobados por la Dirección General del Ramo, se publicarán con una anticipación mínima de seis meses.

Art. 26. Los programas para el desarrollo de las enseñanzas dentro de la Escuela serán confeccionados por los Profesores de las respectivas asignaturas y una vez aprobados por la Junta de Profesores, no podrán ser modificados durante el curso o convocatoria, salvo casos muy justificados.

CAPÍTULO VI

EXÁMENES

Art. 27. Los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación constarán de dos partes, escrita y oral, ambas eliminatorias. La primera consistirá en resolver o desarrollar durante el tiempo que el Tribunal señale y sin más elementos que los que autorice, las cuestiones prácticas o teóricas sacadas a la suerte, de los programas correspondientes o planteados por el Tribunal en el momento del examen. Esta prueba la verificarán a la vez el mayor número posible de opositores y al terminarla fecharán y firmarán los pliegos escritos y los entregarán, quedando encomendada la custodia de los mismos al Secretario.

Art. 28. El Tribunal examinará la parte escrita y la calificará por mayoría de votos, levantando el acta correspondiente, en la que figurarán el nombre y apellidos de los examinados, juntamente con la calificación obtenida por cada uno de ellos, que sólo podrá ser la de «admitido» o «eliminado»; y, cuando se trate de aspirantes no presentados, se hará constar en ella tal circunstancia.

Art. 29. Los opositores admitidos en el examen escrito serán llamados al oral, previa convocatoria anunciada con veinticuatro horas al menos de antelación, que consistirá en contestar a los temas sacados a la suerte del cuestionario respectivo. Durante el examen, el Tribunal se limitará a evitar que el opositor omita materias pertenecientes a los temas que desarrolla o invada las de otros.

Art. 30. Terminada la sesión oral, cada miembro del Tribunal calificará conjuntamente las dos partes, escrita y oral, apreciándola en puntos, de 0 a 10 y décimas de punto, en su caso. El tercio de la suma de las puntuaciones de los tres miembros del Tribunal será la puntuación obtenida por el opositor en el ejercicio, y se hará constar en el acta de la sesión. Una copia de la misma, firmada por el Secretario, con las puntuaciones de los opositores, excepto las inferiores a cinco, que serán sustituidas por la palabra «eliminado», será expuesta al público inmediatamente después de terminada la sesión.

Art. 31. Los ejercicios de ingreso en las restantes Secciones de la Escuela se realizarán por escrito, en la forma señalada en los artículos precedentes.

Art. 32. En disciplinas exclusivamente prácticas, como Dibujo, Mecanografía, Proyectos, Prácticas de taller, de instalaciones, de aparatos, etc., el examen consistirá en ejecutar la prueba que corresponda en suerte, de entre varias preparadas al efecto por el Tribunal.

El ejercicio de Mecanografía se verificará con máquinas de teclado universal, que los propios opositores facilitarán, trasladándolas al local en que haya de tener lugar dicho ejercicio, con veinticuatro horas de antelación a la señalada para su comienzo.

Art. 33. En los exámenes de idiomas, los ejercicios de traducción serán siempre escritos.

Art. 34. La clasificación final se hará por el Tribunal que juzgue el último ejercicio, hallando para cada opositor la suma de las calificaciones que figuren en las actas parciales, resolviéndose los empates a favor del de mayor edad.

Art. 35. Los exámenes de fin de curso en las enseñanzas comprendidas en el apartado a) del artículo 1 se realizarán como un ejercicio de oposición, y la calificación final será la que resulte de la puntuación de aquéllos sumada a la de la oposición.

Art. 36. Los exámenes de los alumnos ingresados en la Escuela, ya como alumnos oficiales o libres, podrán ser ordinarios y extraordinarios. Los primeros tendrán lugar al finalizar el curso correspondiente, y, los segundos, en las fechas que se señalen al efecto.

Art. 37. Los candidatos que no concurren puntualmente a verificar el examen a la hora que se les señale, con veinticuatro horas de antelación, quedarán decaídos en sus derechos si son opositores, o considerados como suspensos si fueren alumnos de la Escuela. Cuando la no presentación obedeciere a causa justificada a juicio del Tribunal, podrá éste conceder un segundo llamamiento, que deberá efectuarse antes del quinto día después de finalizar el ejercicio en que debió actuar, sin que puedan formular reclamación alguna.

Art. 38. Los alumnos ingresados en la Escuela en virtud de oposiciones a ingreso en el Cuerpo y Escalas de Telecomunicación, deberán examinarse al finalizar el curso o cursos previstos en el artículo 18. Los suspensos o no presentados repetirán el examen tres meses después, y si fuesen nuevamente desaprobados o no se presentasen a este último examen serán dados de baja definitivamente en la Escuela, con pérdida de todos los derechos adquiridos como consecuencia de la oposición y anulación de su nombramiento provisional. Los que no pudieran realizarlo por encontrarse prestando servicio militar, lo efectuarán después de

ser licenciados, debiendo solicitarlo dentro del mes siguiente a su licenciamiento.

Art. 39. Los alumnos a que se refiere el artículo anterior podrán solicitar suspensión de estudios por causas de enfermedad; comprobada esta debidamente, el Director de la Escuela propondrá al Director general la concesión de la gracia solicitada, por una sola vez. Si les fuese concedida, podrán examinarse juntamente con los de la siguiente convocatoria y serán intercalados entre los de la suya propia, por el orden que resulte de la puntuación que obtengan.

CAPITULO VII

TRIBUNALES

Art. 40. Los Tribunales que han de juzgar los exámenes de ingreso en el Cuerpo General Técnico y Escalas de los Servicios de Telecomunicación dependientes de la Dirección del Ramo, serán designados por el Director general y estarán integrados por dos Profesores de la Escuela y un Funcionario del Cuerpo General Técnico ajeno a aquélla.

Art. 41. Los demás Tribunales, para las pruebas de cursos dentro de la Escuela o de ingreso en la misma para enseñanzas profesionales o de capacitación, estarán constituidos por tres miembros del personal docente de aquélla, designados por el Director de la misma.

Art. 42. Existirá incompatibilidad para actuar en los Tribunales cuando el examinando se halle ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado inclusive.

Art. 43. En los Tribunales se designarán los suplentes necesarios para los casos de enfermedad, incompatibilidad o ausencia motivada.

Art. 44. Actuará de Presidente el de mayor categoría y antigüedad y como Secretario el de menor antigüedad e inferior categoría administrativa.

Art. 45. En casos especiales, podrán constituirse los Tribunales con la colaboración de Funcionarios de provincias, cuando las pruebas hayan de verificarse fuera de Madrid, o simultánea o sucesivamente en varias localidades.

CAPITULO VIII

PERSONAL DE LA ESCUELA Y SU NOMBRAMIENTO

Art. 46. El personal docente de la Escuela estará integrado por el Director de la misma, el Director de Estudios, los Profesores numerarios y Auxiliares y los Instructores de clases prácticas.

Art. 47. El personal administrativo estará formado por el Secretario y demás Funcionarios que, con misión específica o indeterminada, se adscriba a la Escuela, a la que será destinado, además, el personal subalterno que se considere necesario.

Art. 48. El Director de la Escuela será nombrado por el Director general del Correos y Telecomunicación, entre funcionarios del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con categoría mínima de Jefe de Administración de tercera clase, en activo servicio, o Ingeniero del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación al servicio de la Dirección General del Ramo, con categoría de Ingeniero Jefe, también en activo servicio.

Art. 49. El Director de Estudios será nombrado por el Director General de Correos y Telecomunicación, a propuesta del Director de la Escuela, entre Profesores numerarios de la misma.

Art. 50. Las plazas de Profesores numerarios y auxiliares serán cubiertas mediante concurso de méritos, relacionados con las funciones docentes entre Funcionarios de los Cuerpos General Técnico y de Ingenieros de Telecomunicación o de las demás Escalas, en activo servicio; considerándose como preferentes los títulos o publicaciones que correspondan a las materias propias de las enseñanzas de que se trate.

No obstante, y cuando se trate de Funcionarios de relevantes y notorios méritos, el Director general, previo informe de la Junta de Profesores, podrá efectuar directamente aquellos nombramientos, así como cubrir con carácter provisional las vacantes hasta que se verifique el correspondiente concurso.

Art. 51. El nombramiento de Instructores se hará por el Director general, a propuesta del Director del Centro, entre Funcionarios en activo de los Cuerpos y Escalas de Telecomunicación.

Art. 52. El Secretario de la Escuela será nombrado igualmente por el Director general, a propuesta del de la Escuela, entre Funcionarios en activo servicio del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación sin nota desfavorable y con más de cinco años de servicio.

Art. 53. La función docente de la Escuela será compatible con la prestación de otros servicios oficiales propios de su Cuerpo o Escala que le encomiende la Dirección General, percibien-

do por la función docente las gratificaciones que se señalen, y los nombrados seguirán en la Escuela las mismas vicisitudes que corran en el respectivo Cuerpo, con arreglo a la Ley de Situaciones, de 15 de julio de 1954, y Reglamento Orgánico que les sea aplicable.

Art. 54. El personal administrativo y subalterno será destinado a la Escuela por el Director general, según las necesidades de los servicios de la misma.

CAPITULO IX

GOBIERNO DE LA ESCUELA

Art. 55. Corresponde el gobierno de la Escuela al Director de la misma, quien dependerá directamente del Director general del Ramo.

Será auxiliado y sustituido en casos de ausencia, enfermedad o vacante por el Director de Estudios, que tendrá la misión de la ordenación y vigilancia directa de la enseñanza, bajo la dependencia del Director del Centro, en la forma que éste determine.

Art. 56. Corresponde al Secretario la responsabilidad de la actividad burocrática de la Escuela, bajo la dependencia del Director de la misma, con el auxilio del personal administrativo y subalterno, así como llevar los inventarios.

Art. 57. Todo el personal de la Escuela está sometido a los Reglamentos de su Cuerpo y a las disposiciones especiales aplicables al régimen del Centro.

Art. 58. Para los asuntos estrictamente docentes, actuará la Junta de Profesores, bajo la presidencia del Director de la Escuela o, por delegación de éste o en su ausencia, del Director de Estudios.

Sólo tendrán derecho a voto en las sesiones que celebre los Profesores numerarios; pudiendo, no obstante, asistir a ellas, si al efecto fueren convocados, los Profesores auxiliares y los Instructores.

Actuará de Secretario de la Junta el Profesor numerario más moderno al servicio del Ramo en la Dirección General.

Art. 59. Corresponderá a la Junta de Profesores cuanto se relacione con la eficacia de las enseñanzas, modernidad de los programas, labor docente del profesorado de todas clases y dictaminar en cuantos asuntos se solicite su informe por el Director de la Escuela o por la Superioridad.

La Junta tiene el carácter de Órgano consultivo del Director de la Escuela y no podrá tratar asuntos ajenos a la competencia señalada en este Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo relativo a materia estrictamente docente, régimen de disciplina escolar, vacaciones, exámenes, matrículas, etc., no previsto expresamente en este Reglamento, se estará a lo establecido con carácter general en las disposiciones dictadas para Centros semejantes de enseñanza.

Segunda. La convalidación académica que proceda en estudios de diversa naturaleza realizados dentro o fuera de la Escuela, se determinará en disposiciones especiales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Profesores e Instructores ingresados por oposición o concurso en la Escuela Oficial de Telecomunicación, que actualmente desempeñen en ella funciones docentes y estén en activo servicio en su Cuerpo o Escala, continuarán encargados del grupo de asignaturas que tenían encomendado o del más similar del mismo, percibiendo las gratificaciones que por dicha función se les señale.

Segunda. Los Ingenieros de Telecomunicación, Profesores de la Escuela, en situación de supernumerarios en su Cuerpo, que en 2 de junio de 1961, fecha de la publicación del Decreto reorganizando dicha Escuela, estuvieran desempeñando funciones docentes en aquélla, a virtud de la reserva de derechos reconocida oficialmente como consecuencia del traspaso de las enseñanzas técnicas al Ministerio de Educación Nacional, podrán continuar en el ejercicio de dicha función, percibiendo las gratificaciones que la Dirección General del Ramo señale, con arreglo a la duración y periodicidad de las clases a su cargo.

Tercera. Se concede a los Funcionarios de las Escalas de Radiotelegrafistas, Auxiliar Mixta de Telegrafistas y de Auxiliares Mecánicos que tengan, en la fecha de publicación de este Reglamento, aprobado algún ejercicio del ingreso en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, el derecho a concurrir y poder continuar aprobando ejercicios independientes en las convocatorias que posteriormente se anuncien, mientras estén comprendidos dentro del límite máximo de edad señalado en

este Reglamento. sin necesidad de nuevo examen de las materias que tengan aprobadas.

Cuarta. Se autoriza a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para adoptar o proponer las medidas que la reorganización de la Escuela o la implantación de los nuevos planes de enseñanza requieran.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial disponiendo periodos hábiles para la pesca del salmón y de la trucha

En uso de las atribuciones conferidas a esta Dirección General por el artículo 13 de la vigente Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y con el fin de favorecer la conservación y aprovechamiento de la riqueza piscícola de las aguas continentales españolas, se dispone que para el año 1962 los periodos hábiles para la pesca de salmónidos sean los siguientes:

1.º Para el salmón, desde el día 4 de marzo hasta el 18 de julio.

2.º Para la trucha, desde el día 4 de marzo hasta el 15 de agosto

3.º En los ríos, arroyos, lagos y lagunas que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza declare, a tales efectos, como aguas de alta montaña, la temporada hábil para la pesca de la trucha será la comprendida desde el 16 de mayo hasta el 30 de septiembre.

Oportunamente, y antes del 4 de marzo, se hará pública la relación de aguas clasificadas como de alta montaña.

4.º La presente orden no afecta al régimen de las masas de aguas continentales que, de acuerdo con lo dispuesto por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, se encuentren sometidas a reglamentación especial.

5.º Las truchas capturadas en aguas de alta montaña, o en régimen especial de aprovechamiento, fuera del período hábil general, establecido por la cláusula segunda de esta disposición, no podrán ser objeto de venta o comercio.

6.º Todas las fechas citadas en esta disposición se considerarán hábiles para la pesca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1962.—El Director general, Salvador Sánchez Herrera.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de febrero de 1962 por la que se declara jubilado forzoso a don Antonio Navarro López, Juez Comarcal.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Antonio Navarro López, Juez Comarcal de Orcera (Jaén), debiendo causar baja y cesar en el servicio activo el día 5 de marzo próximo, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1962.—P. D., Vicente González.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales a don Eusebio Casanelles Ibarz.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por haber sido nombrado Inspector general Consejero don Fernando Bances de Medrano;

Vistos el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo; lo establecido en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal, y el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se efectúe la correspondiente corrida de escalas para proveer la mencionada vacante y, en su consecuencia, nombrar Ingeniero Jefe de primera clase, con antigüedad del día primero de enero del año en curso, a don Eusebio Casanelles Ibarz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Eusebio Casanelles Ibarz. Vistos el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo; lo establecido en la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957 sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal, y el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria,

Esta Subsecretaria, continuando la corrida de escalas que ha producido la mencionada vacante, ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de segunda clase a don Francisco Zuvillaga Picó, e Ingeniero primero a don Félix Casellas Laguna, ambos con antigüedad del día 1 de enero del corriente año.

La vacante de Ingeniero segundo que origina el último de los ascensos mencionados se proveerá mediante la reglamentaria oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.